



**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ECOVAREXA S.A.**

CAPITAL:\$10.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi, **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo de Guayaquil, encargado de la Notaría Trigésima por Licencia de su Titular, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** del cantón Guayaquil, comparecen: la Señora **ANA ALEXANDRA BOWEN COBEÑA** quien declara ser de estado civil casada, comerciante, por sus propios y personales derechos; y el señor **JOSUE JAVIER ESPIN GONZALEZ** quien declara ser de estado civil soltero, empleado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, paras su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras publicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de la Compañía

Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil, Ecuador

denominada **ECOVAREXA S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Celebran al contrato de la Compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas:

A) ANA ALEXANDRA BOWEN COBEÑA, casada, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil; y, **B) JOSUE JAVIER ESPIN GONZALEZ**, soltero, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil; quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación social de: **ECOVAREXA S.A.**, y que se regirá por el presente estatuto, la ley de compañías y demás leyes aplicables a esta especie de compañía.

ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La denominación de la Compañía que se constituye es: **ECOVAREXA S.A.-**

ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana y su domicilio

Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá dedicarse a la Tercerización de

Los Servicios Complementarios en el área de limpieza y mantenimiento industrial, institucional, áreas publicas, áreas verdes, comercial y domestica, recolección, transportación, reciclaje de todo tipo de desechos y basura en general, higiene, saneamiento y biorremediacion ambiental.. **ARTICULO CUATRO. DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía que por este instrumento se constituye será CINCUENTA AÑOS. Plazo que se contara desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil de Guayaquil. **ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.-** Será de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y Gerente General de Compañía y numerados del cero uno a la diez mil inclusive; **ARTICULO SEXTO. DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como tal, a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las Acciones podrán transferirse mediante nota de sesión, la que constara en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Certificados, o los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente

Dr. Piero Aycart Vinzenzini
Notario Trigesimo
Guayaquil - Ecuador

numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción podrá representar una o mas acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, este, suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SÉPTIMO.

PÉRDIDA O EXTRAÑO DE ACCIONES.- Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho referente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la junta general. Pero, los accionistas que estuvieran en mora del pago de suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer esta derecho, mientras no paguen lo adeudado. Tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones representen, en proporción al valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Será gobernada por la junta general de accionistas su órgano supremo y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores mediante aviso por la presa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, plazo en el que no se contará el día de publicación ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias, en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y

unánimemente de acuerdo a suscribir el acta bajo sanción de nulidad podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO. INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- En primera convocatoria se necesitará de la mitad mas uno del capital pagado para reunirse en junta general de accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, serán necesarias de una concurrencia de por los menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, y no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la tercera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas sea cualquiera el numero de accionistas concurrentes, en todos los



casos el comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO. DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuara de secretario el Gerente General, Pudiendo nombrarse si fuere el caso, un presidente y/o un secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTÍCULO DUODECIMO . QUÓRUM**

DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-

Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continua y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los asistentes. De cada Junta se formara un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son sus deberes y atribuciones las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años, al Presidente, Gerente General y Comisario y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la Compañía: b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos, ni el balance ni las cuentas en general podrá aprobarse sin estar precedidas del informe de los comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimara su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente



inscrito en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la compañía. Necesitara de autorización de la Junta General para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SÉXTO. ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General; b) Convocar a Junta General de Accionistas; y, c) Asumir la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en casos de faltas o impedimentos temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta perdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será

Al. M. G. G.
Escritorio Notarial
Guayaquil - Ecuador

necesario que este precedidos del informe del comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d) Convocar a Junta General de Accionista; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente estatuto de las resoluciones que se adopten en Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- FISCALIZACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- Estará a cargo del Comisario Principal, y, en su ausencia, de su respectivo suplente.- Sus deberes y Atribuciones con los que establecen la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DECIMO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por Resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efectos de la liquidación, se designara a los liquidadores y fijara su remuneración y el procedimiento para la liquidación.- **CLAUSULA SEGUNDA.**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS

INTERVINIENTES.- Fundadores de la Compañía declaran: Que el Capital Social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139986
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR DAVILA BOLIVAR EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2007 9:05:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ECOVAREXA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 22 de Mayo del 2007

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de ECOVAREXA S.A., la cantidad de \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANA ALEXANDRA BOWEN COBEÑA	\$ 9.900,00
JOSUE JAVIER ESPIN GONZALEZ	\$ 100,00

	\$ 10.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,


Ing. Maria Isabel Balda
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1091904195-4
 BOWEN COBENA ANA ALEXANDRA
 28 MAYO 1.978

GUAYAS/BALZAR/BALZAR
 GUAYAS/BALZAR
 BALZAR

ANA BOWEN

ECUATORIANA***** V444444444
 JULIERO ESTUDIANTE
 SEGUNDO BOWEN
 NETHA COBENA
 2751107

T
 1620123
 EMERGENCIAS
 GUAYAS/BALZAR/BALZAR
 BALZAR



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

siguiente manera: a) El accionista **ANA ALEXANDRA BOWEN COBEÑA** ha suscrito nueve mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y ha pagado la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al noventa y nueve por ciento del valor de las acciones suscritas; b) El accionista **JOSUE JAVIER ESPIN GONZALEZ** ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y ha pagado la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al uno por ciento del valor de las acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco de Guayaquil, quedando de esta forma pagado la totalidad del Capital Social de la Compañía. **CLAUSALA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.**- Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos al abogado, EMILIO SALAZAR DAVILA , para que lleven a cabo los tramites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoque a la primera Junta General de Accionista.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo

para la completa validez y eficacia jurídica de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, patrocinada por el Abogado EMILIO SALAZAR DAVILA, registro número nueve mil doscientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas, la misma que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital, y demás requisitos de estilo.- Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mi el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ana Bowen C

ANA ALEXANDRA BOWEN COBEÑA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0919041954

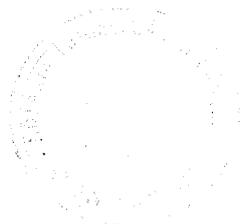
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 167-0123

Josue Espin G.

JOSUE JAVIER ESPIN GONZALEZ

CEDULA DE CIUDADANIA No: 092090295-4

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 037-0235



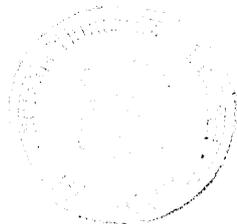
Emilio Salazar Davila
Emilio Salazar Davila
Notario Trigésimo



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi, ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo de Guayaquil, encargado de la Notaría Trigésima por Licencia de su Titular, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECOVAREXA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.




Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaría Trigésima

RAZON: Yo, **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo de Guayaquil, encargado de la Notaría Trigésima por Licencia de su Titular, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** del cantón Guayaquil, sienta como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECOVAREXA S.A., celebrada ante mi, el veintidós de Mayo del dos mil siete, he tomado nota de su aprobación mediante **RESOLUCION No. 07-G-IJ- 0003490**, suscrita por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector del Departamento Jurídico Encargado, de Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el treinta de Mayo del dos mil siete.- Guayaquil, treinta de Mayo del dos mil siete.


Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaría Trigésima



NUMERO DE REPERTORIO: 27.491
FECHA DE REPERTORIO: 01/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:45



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha cinco de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003490, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Jurídico (E), Ab. Juan Brando Alvarez, el 30 de mayo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ECOVAREXA S.A.**, de fojas 62.193 a 62.212, Registro Mercantil número 11.145. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**

ORDEN: 27491



114,83

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0010076

Guayaquil, 14 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECOVAREXA S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.